

INDICE

<u>TITULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Resolución Nro.	7
Horizonte Institucional “ASPREC”.....	13
Acuerdo No. 001.....	14
 <u>CAPITULO I.</u>	 15
Razón Social, Naturaleza, Domicilio	
Objetivo Social, Ámbito Territorial	
Patrimonio y Duración.	
 <u>CAPITULO II.</u>	 17
DEL PRESUPUESTO	
Presupuesto General	
Distribución del Presupuesto	
 <u>CAPITULO III.</u>	 19
DE LOS ASOCIADOS Y REQUISITOS DE AFILIACION	
Carácter de Asociado	
Categoría de Asociados	
Asociados Activos	
Asociados por extensión	
Asociados Honorarios	
Requisitos de Afiliación	

CAPITULO IV. 21

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIADOS DE “ASPREC”

Deberes

Derechos

CAPITULO V. 22

SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

Sanciones y Causales

Reintegro

Procedimiento Disciplinario

Sometimiento

Autoridad y Competencia

Notificación y Recursos

CAPITULO VI. 28

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “ASPREC”

Constitución de la Asamblea General

Organismos de la Asociación

Clases de Asambleas

Requisitos para Sesionar

Reunión Asamblea General

CAPITULO VII...... 30

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “ASPREC”

CAPITULO VIII...... 31

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE “ASPREC”

Organización de la Asociación

Elección de Junta Directiva

Nombramiento Dignatarios

Elección de Fiscal

Empalme

Sesión Junta Directiva

Vacante del Cargo

Nombramiento Vacante

Impedimentos

Resarcimiento

CAPITULO IX...... 36

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE “ASPREC”

CAPITULO X...... 38

DE LOS DIGNATARIOS DE “ASPREC”

Funciones del Presidente

Funciones del Vicepresidente

Funciones del Tesorero

Funciones del Fiscal

Funciones del Secretario

Funciones de los Suplentes

Funciones del Vocal

Funciones del Comité de Disciplina y Vigilancia

Funciones del Comité de Conciliación

Funciones del Comité de Recreación y deportes

Funciones del Comité de Salud

CAPITULO XI. 46

APORTES SOCIALES

Los aportes Sociales serán los siguientes

Cuota de Afiliación

Cuota de Sostenimiento general

Cuota de Auxilio Mutuo

Cuota de Ahorros

CAPITULO XII. 47

REGIMEN DE CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS DE “ASPREC”

Créditos

CAPITULO XIII. 48

ESTADOS FINANCIEROS

Estados Financieros Mensual

Estados Financieros Generales e Inventarios anual

Balances Extraordinarios

Calculo de Rendimiento Financieros

CAPITULO XIV.49

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO XV. 49

DURACION Y LIQUIDACION

Duración

Liquidación

Obligaciones de los Liquidadores de “**ASPREC**”

Facultades Extraordinarias

CAPITULO XVI. 51

PROHIBICIONES

Prohibiciones a la Junta Directiva

CAPITULO XVII.52

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación

Cargos y empleos

Credencial

Edición y distribución

Aplicación

Imprevistos

Incentivo

Himno de la Asociación

Artículos Reformados

Firmas

HORIZONTE INSTITUCIONAL “ASPREC”

NUESTRA VISION

SER UNA DE LAS MEJORES AGREMIACIONES DE LA RESERVA ACTIVA DE LA POLICIA NACIONAL Y RECONOCIDA POR LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DEL ESTADO Y SECTOR PRIVADO, COMO UNA ORGANIZACIÓN QUE TRABAJA EN FUNCION SOCIAL, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES Y EL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS.

NUESTRA MISION

- 1 DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, DIRIGIDOS A MEJORAR Y PRESERVAR LA SALUD, EL ESTADO FISICO Y DE ANIMO, LA CALIDAD DE VIDA, LA ALEGRIA, LA APTITUD, LA UNIÓN E INTEGRACIÓN Y LA DIGNIDAD MISMA DE ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS.**
- 2 TRABAJAR EN EQUIPO CON TODOS LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN, PARA FORTALECER LAS BASES QUE MOTIVAN LA CAUSA Y LA EXISTENCIA DE LA MISMA Y REALIZAR GESTION, PARA LOGRAR LA CONSECUSSION DE RECURSOS NESESARIOS, QUE GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL ESTABLECIDO.**
- 3 MANTENER E INCREMENTAR LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ENTIDADES DEL ESTADO Y SECTOR PRIVADO, PARA PROMOVER LA LABOR SOCIAL QUE ADELANTA LA ASOCIACION, EN BENEFICIO DE TODOS SUS AFILIADOS.**

ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA “ASPREC”

ACUERDO No. 001

JULIO 1 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE REFORMAN PARCIALMENTE ALGUNOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA **“ASPREC”**, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION, LOS ASOCIADOS EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

QUE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA **“ASPREC”**, MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 01 DE JULIO DE 2017, SE ADAPTAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACION Y AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN SU CALIDAD DE MAXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACION, TIENE FACULTADES PARA REFORMAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ESTATUTOS.

ACUERDA

REFORMAR **PARCIALMENTE** LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA **“ASPREC”**.

ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA“ASPREC”

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL, AMBITO TERRITORIAL, PATRIMONIO Y DURACION

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL: A partir de la reforma de los presentes Estatutos, la Razón Social de la Agremiación seguirá siendo: **Asociación de Policías en Retiro de Colombia** y cuyas siglas de orden Social continuarán con su denominación actual **“ASPREC”**, constituida de acuerdo al Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, Título II de los derechos, garantías y deberes, en su Capítulo Primero de los Derechos Fundamentales, Ley 43 /84 y 71/88, Decreto 1654/85 y en concordancia con el Título 36 del Código Civil, de las Personas Jurídicas y Artículos 633, 636 y ss. Y 640 del cc y demás Normas concordantes para tal fin.

ARTICULO 2. NATURALEZA: La Asociación de Policías en uso de buen retiro de Colombia y pensionados de la Policía Nacional, es una Organización Gremial de primer grado, de derecho privado, de carácter permanente, democrática, incluyente, solidaria y participativa, regida por la Ley y por los Estatutos, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, No. 00371 del 6 de Octubre de 1.981, expedida por la Sección Jurídica de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO 3. DOMICILIO: La Asociación de Policías en Retiro de Colombia **“ASPREC”**, tendrá como domicilio principal la Ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, ubicada en la Carrera 20 Numero 3 A 85, teléfono 7-700078, asociacionasprec@gmail.com

ARTICULO 4. OBJETIVO SOCIAL: La Asociación perseguirá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Servir y colaborar a los Asociados y sus familiares, en asuntos relacionados con el Objetivo Social, a través de la Junta Directiva y los Comités.
2. Convocar a los Asociados y sus familiares, alrededor del principio de solidaridad, compañerismo, ayuda mutua, a la promulgación de la salud, actividad física, recreación, deporte, cultura, al bienestar común y la integración colectiva.
3. Promover a sus integrantes a la vida activa y comunitaria, por medio de la participación en actividades lúdicas y corporativas.
4. Motivar a sus Asociados a mantener la moral en alto y su potencial intelectual Activo, mediante actividades académicas y literarias.

5. Procurar la unión del mayor Número posible de integrantes de la Reserva Activa Policial de Colombia, para defender los derechos adquiridos.
6. Seleccionar y apoyar a los Asociados que decidan colaborar con la Asociación, postulándose para ocupar cargos en los diferentes Organismos de la misma.
7. Diseñar, elaborar, desarrollar y ejecutar los planes, programas y actividades pertinentes, para el cumplimiento del Objetivo Social.
8. Ejercer las acciones Administrativas y Judiciales, ante las Autoridades Competentes del Estado, para velar por los Servicios Médicos Generales prestados por la Policía Nacional a los Asociados y sus familiares; así como de Prestaciones Sociales y demás derechos adquiridos.
9. Crear los Comités de Salud, de Recreación y deportes Adulto Mayor, en cumplimiento del Objetivo Social y los Comités de Disciplina y Vigilancia y el de Conciliación, como apoyo Ético, para el buen funcionamiento de la Asociación.
10. Mantener óptimas relaciones con la Instituciones de la Policía Nacional, Fuerzas Militares y demás Entidades Públicas y Privadas.
11. Las demás conexas y reglamentarias, que la Junta Directiva considere convenientes, para dar cumplimiento a este Artículo.

ARTICULO 5. AMBITO TERRITORIAL: El radio de acción de “**ASPREC**”, será el Territorio Nacional, con sede principal en la Ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, pudiéndose abrir subsedes en cualquier Departamento o Municipio del País, bajo la dirección y supervisión de la sede principal.

ARTICULO 6. PATRIMONIO: El patrimonio de “**ASPREC**” será variable e ilimitado y estará constituido de acuerdo al Artículo 27 de la Ley 57 de 1.887, sobre adquisición de bienes de las personas Jurídicas, en concordancia con el Artículo 637 del Código Civil, sobre el patrimonio, con los siguientes ingresos y/o aportes.

1. Los bienes que posea única y exclusivamente la Asociación.
2. Las donaciones tangibles e intangibles, herencias, legados y asignaciones de procedencia lícita, sin comprometer el patrimonio de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO: En caso de endeudamiento de la Asociación, sus Asociados **no** responderán con su patrimonio personal, única y exclusivamente la Asociación entrará a responder por sus obligaciones que contrajo, con el patrimonio existente en el momento.

ARTICULO 7. DURACION: La Asociación tendrá un periodo indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse, cuando se presente cualquiera de las Causales establecidas dentro de los Estatutos y demás Normas vigentes que regulen la Asociación; de igual forma, por disposición y aprobación en Asamblea General de sus Asociados, ésta podrá ser liquidada y retomar su nombre como Sociedad Anónima (S.A.)

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 8. PRESUPUESTO GENERAL: El presupuesto general de la Asociación, estará integrado por:

1. Las cuotas de afiliación.
2. Las cuotas de sostenimiento general.
3. Los rendimientos monetarios por arrendamiento de los salones, las habitaciones y el local de la Asociación, así como de los créditos a los Asociados.
4. Las utilidades que produzcan los Comités por sus actividades.
5. Las multas económicas impuestas a los Asociados.
6. Los intereses que se produzcan por mora en el pago de las cuotas por créditos.
7. Los saldos de las cuentas respectivas que resulten al final del año.

PARAGRAFO ÚNICO: Los recursos provenientes de las fuentes relacionadas en el artículo anterior, serán destinados a ejecutar los planes, programas y actividades, aprobados por los Órganos de Dirección y Administración de la Asociación, desarrollados en el presupuesto anual.

ARTICULO 9. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO: Los recursos monetarios que se produzcan por los conceptos relacionados en el artículo anterior, se distribuirán así:

1. Las cuotas de afiliación, serán destinadas al sostenimiento de la Asociación, conforme a lo establecido en el Numeral **1** del Artículo **49** Estatutos.
2. Las cuotas de sostenimiento general, serán destinadas a sufragar los gastos generales de Administración, que demanda la Asociación, de conformidad al Numeral **2** del mismo Artículo **49**.
3. El rendimiento monetario por arrendamientos y créditos a los Asociados, causado del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) El **(20%)** para gastos de Asamblea General, que se realizará los últimos cinco días del mes de enero de cada año.

- b) El **(30%)** para el Aniversario de la Asociación, que se realizará en los últimos días del mes de Junio de cada año.
 - c) El **(20%)** para recreación al adulto mayor, folklor y deporte.
 - d) El **(10%)** para reparaciones locativas de las Instalaciones de la Asociación y
 - e) El **(20%)** para bonos navideños a los Asociados y / o de acuerdo al rendimiento monetario, se aumentará su valor.
- 4. Las utilidades que produzcan los Comités por sus actividades, serán destinadas para inversión del Progreso, Desarrollo y Bienestar de sus Asociados y beneficiarios.
 - 5. Los dineros recaudados por multas impuestas a los Asociados, se destinarán a inversión social, conforme al Parágrafo **2** del Artículo **15** Estatutos, relacionada con este tema.
 - 6. Los dineros que se recauden por cobro de intereses por mora, en el pago de las cuotas por créditos monetarios a los Asociados, se destinaran a inversión social, de acuerdo al Parágrafo **1** del Artículo **51** Estatutos, sobre intereses por este concepto.

PARAGRAFO UNO: Los haberes monetarios que no sean utilizados en su totalidad, serán reembolsados a las cuentas correspondientes de la Asociación, lo mismo los saldos que resulten a final de año, serán incluidos dentro del presupuesto del año siguiente y se destinarán a gastos de inversión y sostenimiento, así como para el cumplimiento del Objetivo Social de la misma, excepto los bonos navideños del personal Asociado.

PARAGRAFO DOS: El Asociado que no llegase a reclamar su respectivo bono navideño, este será reintegrado y cargado a su respectiva tarjeta de ahorros.

PARAGRAFO TRES: El Asociado, familiar o particular, que solicite el arrendamiento de los salones, las habitaciones ó el local de la Asociación, deberá consignar en el banco en la cuenta correspondiente, el valor que corresponda, de acuerdo a la categoría de usuario y presentar el recibo comprobante de la consignación en Tesorería, para incluirlo en el sistema contable de la Asociación y en concordancia con el Parágrafo **1**, del Artículo **14**, sobre derechos en igualdad de tarifas de Asociados y sus familiares.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y REQUISITOS DE AFILIACION

ARTICULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tendrá el carácter de Asociado, el personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agentes y personal Civil, con asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional.

ARTICULO 11. CATEGORIA DE ASOCIADOS:

1. Asociados Activos.
2. Asociados por Extensión.
3. Asociados Honorarios.

1. **ASOCIADOS ACTIVOS:** Son Asociados Activos los que en la actualidad se encuentren registrados en el libro y los que en un futuro se asocien, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo **12** de los Estatutos, sobre requisitos de afiliación.

2. **ASOCIADOS POR EXTENSION:** Son Asociados por Extensión, las viudas, viudos, el compañero (a) permanente, los hijos que tengan derecho a sustitución de asignación de retiro o pensión, previa la aceptación de la Junta Directiva y requisitos exigidos para tal fin

PARAGRAFO UNO: Los Asociados por extensión, tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que el Asociado Activo, en concordancia con el Artículo **24**, Numeral **1**, de los presentes Estatutos, sobre requisitos para sesionar y Artículo **43** de la Constitución Política de Colombia, sobre igualdad de derechos y oportunidades de la mujer.

PARAGRAFO DOS: La Asociación no responderá económicamente obligaciones adquiridas con anterioridad a la extinción del Asociado (ej. Obligaciones con terceros como Entidades Financieras y obligaciones extramatrimoniales).

3. **ASOCIADOS HONORARIOS:** Son Asociados Honorarios, el Presidente de la República, el Director General de la Policía Nacional, Director de la Caja de Sueldos de Retiro “**CASUR**”, Gobernador del Departamento de Boyacá, Comandante del Departamento de Policía Boyacá, Director de la Escuela de Policía Rafael Reyes, Alcalde Municipal de Sogamoso, Comandante del Batallón de Artillería Numero Uno Tarqui, Comandante del Segundo Distrito de Policía Sogamoso y los hijos mayores de los Asociados de “**ASPREC**”.

PARAGRAFO TRES: Los Asociados Honorarios podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, ni hacer parte de la Junta Directiva, lo mismo los invitados especiales.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE AFILIACION: Son requisitos de afiliación los siguientes:

1. Ser Miembro de la Reserva Activa Policial de Colombia o por Extensión.

2. Tener en “CASUR” asignación de retiro, pensión o derecho a sustitución.
3. Solicitud de vinculación, suscrita por el interesado, dirigida a la Junta Directiva.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y demás documentos necesarios.
5. Hoja de Servicios expedida por la Policía Nacional, excepto por (Extensión).
6. Certificación donde conste que su retiro de la Policía Nacional, fue a solicitud propia por tiempo cumplido y no por causal de mala conducta.
7. Suministrar los datos personales requeridos por la Asociación.
8. Cancelar en Tesorería, las cuotas reglamentarias establecidas en los Estatutos.
9. Aceptar por parte del interesado, las condiciones establecidas en los Estatutos.
10. Verificar que se encuentre registrado en el sistema de Casur.

PARAGRAFO UNO: La Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria, estudiará y resolverá la solicitud y notificará la decisión al interesado.

PARAGRAFO DOS: La Asociación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el interesado.

PARAGRAFO TRES: El personal de la Reserva Activa Policial, aspirante a integrar la Asociación, que haya sido retirado de la Institución por mala conducta, no será aceptado.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE “ASPREC”,

ARTICULO 13. DEBERES: Todos los Asociados Activos y por Extensión, tendrán los mismos deberes y derechos prescritos en los presentes Estatutos y demás Normas, con criterio de igualdad.

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Respetar los Estatutos, Reglamentos y demás Normas que rigen la Asociación y velar para que estos se cumplan a cabalidad.
2. Asistir oportunamente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extra-ordinarias, cada vez que sea necesaria su convocatoria, en estado lucido para poder deliberar.
3. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General, para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Observar buena conducta Moral y Social, proceder con respeto, compañerismo y solidaridad con los demás Asociados y miembros de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de efectuar actos que atenten contra el patrimonio económico y social de la Asociación.

6. Denunciar ante el Comité de Disciplina y Vigilancia, la Asamblea General, y llegado el caso ante las Autoridades Competentes, las acciones u omisiones que pongan en peligro el patrimonio económico de la Asociación y sus Asociados.
7. Queda prohibido asistir a las Asambleas en estado de embriaguez, portar armas de fuego, blancas, contundentes, etc. dentro de las Asociación.
8. Actuar en defensa de la Naturaleza y el Objetivo Social de la Asociación.
9. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.
10. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
11. Desarrollar las actividades delegadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
12. Asistir a las reuniones extraordinarias, cuando sean convocadas por la Junta Directiva, para tratar temas relacionados con el Objetivo Social y la defensa de los derechos adquiridos.
13. Presentar oportunamente los informes y documentos requeridos por la Asamblea General, Junta Directiva y Comités.
14. El Presidente de la Asociación, solicitará a la Policía Nacional, el servicio de vigilancia, para el día de la Asamblea.

ARTICULO 14 .DERECHOS: Son derechos de los Asociados, los siguientes:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que presta la Asociación a sus Asociados y beneficiarios con criterio de igualdad.

PARAGRAFO UNO: Los familiares hasta tercer grado de consanguinidad del Asociado, tendrán derecho a los beneficios Sociales, con igualdad de tarifa a la del titular, con previo cumplimiento a los requisitos establecidos y de lo anterior, será responsable el Asociado.

PARAGRAFO DOS: Los familiares de los Asociados, podrán participar de todos los eventos establecidos en el Numeral **2** del Artículo **4** de los presentes Estatutos, y de su comportamiento Social dentro de la Asociación, será responsable el Asociado, de acuerdo a las Normas de convivencia pacífica que rigen la Asociación.

2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás cargos establecidos o que establezca la Asamblea General, previo cumplimiento a los requisitos exigidos.
3. Participar en las actividades y programas que promueva la Junta Directiva, la Asamblea General y el Comité de Recreación y deportes, en beneficio de los Asociados y beneficiarios.

4. Revisar los libros contables, balances, documentos y demás cuentas de la Asociación, con previa solicitud escrita al Presidente de la misma, quien fijará fecha, hora y asignará un representante para su acompañamiento dentro de la Institución.
5. Ha ser atendido oportunamente en sus reclamaciones.
6. Ser informado oportunamente de las gestiones y decisiones tomadas por la Junta Directiva, Asamblea General y Comités.
7. Presentar peticiones respetuosas, sugerencias, quejas, reclamos y felicitaciones, ante los diferentes Organismos de la Asociación.
8. Promover Proyectos, Reformas o Actos Administrativos, de interés general, debidamente sustentados, relacionados con la Naturaleza y el Objetivo Social de la Asociación, con el fin de presentarlos a la Asamblea General, para procurar su aprobación, en beneficio de los Asociados y de sus familiares.
9. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
10. Integrar los Comités.

PARAGRAFO TRES: Los Asociados como personas Naturales, Nacionales o Extranjeras, que sobresalgan por su conducta, colaboración y solidaridad con la Asociación, se harán acreedores a la medalla de **“ASPREC”**, que será impuesta en acto social el día de su Aniversario.

CAPITULO V

SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

ARTICULO15. SANCIONES Y CAUSALES: Con el fin de mantener una disciplina sana y conservar la convivencia pacífica, entre los integrantes de la Asociación, proteger el buen nombre y prestigio de la misma, preservar el patrimonio económico, la Naturaleza y el Objetivo Social, se establecen las siguientes **sanciones y causales**, las cuales se impondrán por parte del Comité de Disciplina y Vigilancia, la Junta Directiva y la Asamblea General, en concordancia con el Artículo **19** de los estatutos, sobre la Competencia, las Instancias y los derechos, tras el incumplimiento o transgresión de las obligaciones, por parte de los Asociados y Directivos.

1. Amonestación verbal ó escrita.
2. Multas económicas.
3. Suspensión temporal de derechos.
4. Exclusión.
5. Perdida de la calidad de Asociado o retiro.

1. **Amonestación:** Será amonestado el Asociado de forma verbal o escrita, en público o privado, por incurrir en las siguientes causales:
 - a. Hacer uso indebido ó dañar los enseres y/o equipos de la Asociación.
 - b. Inasistencia sin justa causa a: seminarios, comisiones de trabajo que haya sido convocado por la Asamblea General o Junta Directiva, con previa aceptación del afiliado.
 - c. Asistir a la Asamblea General, portando armas de fuego, blancas, contundentes y demás.
 - d. Contravenir las Normas Internas de Convivencia.
 - e. Enmendar, suprimir, tachar, borrar, destruir o agregar hojas en los libros, Actas y demás documentos, que alteren o modifiquen las anotaciones.
 - f. Incumplir el pago de las cuotas adeudadas a la Asociación.
 - g. Incumplir lo ordenado por la Asamblea General.
 - h. Ocupar simultáneamente varios cargos en la Asociación.
 - i. No cumplir a cabalidad con los deberes del cargo.
 - j. Incumplir el Artículo **13** de los Estatutos sobre deberes.
 - k. Las demás que se crean convenientes de aplicar en este caso.
2. **Multas:** Será sancionado el Asociado con las siguientes multas:
 - a. Dos **(2) (SMDLV)**, por no asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.
 - b. Dos **(2) SMDLV**, por retirarse de la Asamblea General sin causa justificada, sin haber terminado la misma, entorpeciendo con su actitud, el normal desarrollo de la Asamblea y de la propia Asociación.
3. **Suspensión temporal de derechos:** Será suspendido temporalmente de sus derechos, el Asociado que incurra en las siguientes causales:
 - a. Por reincidir en la comisión de faltas contempladas en los Numeral **1 y 2** del presente Artículo, hasta dos **(2)** Asambleas y por el periodo de un **(1)** año según la gravedad de la falta.

- b. El Asociado que se postule para participar en la Junta Directiva y / o Comités, haber sido elegido, habiendo aceptado y renunciar sin justa causa, entorpeciendo con su actitud el normal funcionamiento de la Asociación, será inhabilitado hasta por cinco (5) años para pertenecer a cualquier Organismo Administrativo de la Asociación.
4. **Exclusión:** La exclusión se aplicará al Asociado, cuando incurra en las siguientes causales:
- a. Por acción u omisión, de hechos que atenten contra el Patrimonio Económico, la Naturaleza y el Objetivo Social de la Asociación.
 - b) Por extralimitación de funciones de acuerdo al cargo, que entorpezcan el normal funcionamiento, desarrollo y progreso de la Asociación.
 - c. Por tramitar documentación negociable tales como: entregar, enajenar, endosar, contraer obligaciones, endosar pagares, otorgar préstamos sin el lleno de los requisitos legales exigidos en los Estatutos, causando detrimento al patrimonio de la Asociación.
 - d. Por inexactitud y ocultamiento en los informes o documentos que la Asociación requiera.
 - e. Por ocultar información detallada a la Asamblea General, sobre balance anual que no corresponda a la realidad.
 - f. Por falsedad en los documentos que sean presentados a la Asociación, en detrimento de su buen nombre y enajenar dineros de la Asociación violando los Estatutos.
 - g. Por asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en estado de embriaguez, obstruyendo las mismas.
 - h. Abusar del poder en el cargo que desempeñe en la Asociación.
 - i. Por no cumplir a cabalidad con las funciones, obligaciones y deberes del cargo, perjudicando con esta actitud, el normal funcionamiento de la Asociación.
 - j. Cometer actos que entorpezcan y alteren el normal desarrollo de las Asambleas, Junta Directiva y de sus Asociados en las diferentes reuniones, tales como: rechiflas, burlas, ofensas, saboteos, desordenes, escándalos, desacatos, irrespetos y/ó hacer ridiculizar.
 - k. Ingresar a las instalaciones de la Asociación, personas de dudosa reputación.
 - l. Incumplir lo establecido en el Artículo 61 y sus Numerales, sobre prohibiciones a la Junta Directiva.

- m. Quien por descuido o negligencia, deje ó permita dañar, deteriorar ó destruir, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, en detrimento del patrimonio de la misma.
- n. Utilizar los recursos económicos de la Asociación, para beneficio personal.
- o. Incumplir el Reglamento de Asamblea
- p. Reincidir en algunas causales del Numeral primero de este Artículo.
- q. Las demás que se consideren deben aplicarse en este caso.

5. Pérdida de la calidad de Asociado o retiro: será retirado de la Asociación, el Asociado que incurra en las siguientes causales:

- a. Entregar o recibir dineros de dudosa procedencia, que pongan en peligro la estabilidad funcional de la Asociación.
- b. Por incurrir en faltas graves contempladas en los Estatutos.
- c. Por condena Judicial, de conductas bochornosas que afecten el prestigio y el buen nombre de la Asociación y de sus afiliados.
- d. Por reincidencia según los Numerales **1, 2, 3 y 4** del presente Artículo.
- e. Por hechos que causen detrimento al presupuesto de la Asociación.
- f. Utilizar el nombre de la Asociación, para beneficio personal o particular.
- g. Irrespetar o agredir de palabra, de obra o trato descortés, lanzar improperios a Directivos, empleados y socios en general, en razón del cumplimiento de sus deberes.
- h. Impetrar acciones Judiciales, Penales, Administrativas, Civiles ó cualquier otro acto bochornoso, que atente contra el prestigio y buen nombre de la Asociación, desprestigiándola sin causa justificada y entorpeciendo a la vez su normal funcionamiento.
- i. Quien infrinja con mala intención, lo establecido en el Artículo 36 de los Estatutos, sobre el resarcimiento.
- j. Atentar contra la moral y las buenas costumbres de la Asociación.
- k. Efectuar actividades que atenten contra el patrimonio económico, la naturaleza y el objetivo social de la Asociación.
- l. Infringir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo y demás Normas Legales vigentes.

También se pierde la calidad de Asociado por muerte del activo y por extensión, (las viudas, viudos, el compañero (a) permanente, los hijos que tengan derecho por sustitución). Por retiro voluntario aceptado y otras causas que se consideren son necesarios para aplicarlas en este caso.

PARAGRAFO UNO: Lo anterior no lo exime de responsabilidad Penal y Civil a que haya lugar.

PARAGRAFO DOS: Los dineros de las multas por no asistir a la Asamblea y / o ausentarse de la misma sin causa justificada, serán descontados de su respectiva tarjeta de ahorros, pasarán al presupuesto general de la Asociación y se destinarán a inversión social.

PARAGRAFO TRES: No tendrán voz ni voto en la Asamblea General, los Asociados morosos en el pago de sus obligaciones con Tesorería de la Asociación o que estén suspendidos.

PARAGRAFO CUARTO: El Asociado que sea retirado de la Asociación por algún motivo o por fallecimiento, será responsable de las obligaciones contraídas con la Asociación, y en caso de que tenga alguna obligación pendiente con la misma, ó que sea moroso y/o que no esté haciendo todo los aportes correspondientes; los ahorros que posea a su favor, no serán devueltos, lo mismo el auxilio mutuo no será entregado, hasta tanto no se encuentre a Paz y Salvo con Tesorería de la Asociación, ni será reportado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” para su desvinculación.

ARTICULO 16. REINTEGRO DEL ASOCIADO: Para reintegro debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haberse retirado de la Asociación a solicitud propia y no por causal de mala conducta, con un tiempo no menor a seis (6) meses.
2. Cancelar en Tesorería de la Asociación, la cuota de afiliación que será el equivalente al (8%) de (1SMMLV) por una sola vez y no será reembolsable.
3. Cancelar en Tesorería de la Asociación, el valor del auxilio mutuo dejado de aportar durante el tiempo de su retiro, para **recobrar** el derecho a recibir el auxilio **completo**, ó en su defecto, se le pagará proporcionalmente cuando se le presente la calamidad, de acuerdo a los aportes que haya hecho al mismo, desde el momento de su nueva vinculación.
4. Completar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), como base de ahorros fijos en Tesorería de la Asociación, que serán devolutivos solo por retiro o fallecimiento del Asociado.

PRAGRAFO UNICO: Para los Asociados que se retiraron de la Asociación y se les entregó los dineros por fondos de la tarjeta especial, por concepto de haber valorado el activo fijo edificio de propiedad de “ASPREC”, sin haber sido liquidada la Asociación, deberán devolverlos en su totalidad.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para sancionar a un Asociado, el Comité de Disciplina y Vigilancia o Junta Directiva, verificará la presunta falta, y si lo considera

procedente, citará al inculcado y le formulará el pliego de cargos, dándole oportunidad de presentar sus descargos; una vez recibidos los mismos por parte del inculcado, el Comité de Disciplina y Vigilancia o Junta Directiva, procederá dentro de los quince **(15)** días hábiles siguientes, a adelantar las diligencias que considere pertinentes, para sancionar o exonerar al disciplinado.

PARAGRAFO UNICO: Si el disciplinado no compareciere a las tres **(3)** notificaciones del Comité o Junta Directiva, para rendir sus descargos, se dejará constancia en el expediente y se continuará con el proceso, emitiendo finalmente el fallo correspondiente en ausencia del disciplinado, lo mismo sucediere, si el disciplinado no presenta sus recursos en los términos estipulados en los Estatutos.

ARTICULO 18. SOMETIMIENTO: Todos los miembros de la Asociación, estarán sometidos a las Normas establecidas en los presentes Estatutos, incluidos los Asociados por Extensión, en concordancia con el Artículo **641** del Código Civil, sobre obligatoriedad de los Estatutos.

ARTICULO 19. AUTORIDAD Y COMPETENCIA: El establecimiento y aplicación de las sanciones por convivencia, establecidas en el Artículo **15** con sus Numerales y Literales de los presentes Estatutos, estará a cargo del Comité de Disciplina y Vigilancia en Primera Instancia, la Junta Directiva en Segunda Instancia y la Asamblea General en Tercera Instancia, respetando siempre el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad y la propia dignidad humana de los eventuales procesados; igualmente, el Comité de Conciliación puede efectuar Audiencias Conciliatorias de acuerdo a la Ley **640** de 2001 y Artículo **29** de la C.P.C sobre conciliaciones, entre Asociados, Comités y Directivos, cuando la situación lo amerite, para solucionar y evitar conflictos, que a futuro puedan afectar y alterar las relaciones, la tranquilidad y la convivencia pacífica y llegar a sanciones.

ARTICULO 20. NOTIFICACION Y RECURSOS: El Acto Administrativo Disciplinario, se notificará personalmente al Asociado o por edicto fijado en cartelera, por el termino de **24** horas, el Asociado dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, podrá interponer los Recursos de Reconsideración, Reposición y en subsidio el de Apelación.

1. El de Reconsideración en Primera Instancia, se hará ante el mismo Comité de Disciplina y Vigilancia que impuso la sanción, dentro de los tres **(3)** días hábiles siguientes a esta decisión, quien deberá resolverlo en favor o en contra del

petionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del Recurso.

2. El de Reposición en Segunda Instancia, se hará ante la Junta Directiva, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles después de tomada la primera decisión desfavorable y deberá resolverlo en favor o en contra del petionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del Recurso.
3. El de Apelación en Tercera Instancia, se hará ante la Asamblea General y deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles, después de tomada la segunda decisión desfavorable por parte de la Junta Directiva, el cual se radicará en Secretaría de la misma, para que ésta a su vez, convoque posteriormente a Asamblea General Extraordinaria ó dentro de la Ordinaria si está próxima a realizarse y deberá ser **resuelto** en favor ó en contra del petionario en forma definitiva, en el transcurso de la misma Asamblea y aplicará solamente en el caso de retiro por mala conducta y en algunos casos por exclusión.
4. Para tal fin, el petionario deberá hacer llegar las pruebas verbales y por escrito con documentos, expresando las razones y motivos de su petición, ante las instancias correspondientes, para poder establecer su inocencia ó responsabilidad en el proceso.
5. Ejecutado el procedimiento anterior, se rendirá un concepto claro y preciso a cerca del fallo a la Junta Directiva, para la aplicación según el Capítulo V, Artículo 15 con sus Numerales y Literales.

PARAGRAFO UNO: Para el caso de los Funcionarios integrantes de la Junta Directiva y de los Comités, la Primera Instancia será ante la Autoridad que impuso la sanción, llámese Comité de Disciplina o Junta Directiva y la Segunda Instancia para este caso, sería ante la Asamblea General, ó sea, solo los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, no tendrían Tercera Instancia porque no alcanza.

PARAGRAFO DOS: El Asociado gozará de todos los beneficios, hasta tanto no sea resuelto su problema en última Instancia.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “ASPREC”,

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y se constituirá por todos los Asociados reunidos con el Quórum reglamentario y demás condiciones establecidas en los presentes Estatutos, y la voluntad de la mayoría de la Asamblea, es la voluntad de la Asociación, sin salirse de los Estatutos y el Ordenamiento Jurídico.

ARTICULO 22. ORGANISMOS DE LA ASOCIACION: La Dirección de la Asociación, será ejercida en su orden por: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS:

1. Ordinaria.
2. Extraordinarias.

PARAGRAFO UNICO: En la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, los Asociados actuarán con igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación o privilegios, excepto de los inhabilitados según el Parágrafo tres (3) del Artículo 15, Capítulo V, Estatutos, sobre deudas morosas en Tesorería de la Asociación y / o suspensión.

ARTICULO 24. REQUISITOS PARA SESIONAR:

1. Para sesionar válidamente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere quórum de la mitad más uno de los Asociados hábiles Activos y por Extensión.
2. Para convocatoria, se citará con diez (10) días calendario de anticipación, indicando fecha, hora y lugar, haciendo saber por medio de boletines informativos y demás medios de comunicación, que permitan amplia difusión.

PARAGRAFO UNICO: Para efectos de este Artículo, en el evento de que no se logre reunir quórum de la mitad más uno, se dejará pasar media (1/2) hora siguiente a la señalada para su inicio, seguidamente la Asamblea podrá sesionar, deliberar y adoptar decisiones validas con los Asociados presentes que hayan registrado su firma hasta ese momento, siempre y cuando no sea inferior al veinte (20%) de los Asociados registrados legalmente en la Asociación.

ARTICULO 25. REUNION ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los últimos cinco (5) días del mes de enero, para analizar y aprobar los estados financieros, el presupuesto de ingresos y egresos, para el año

vigente y demás que sean de su competencia, y de los cuales se fijara una copia en cartelera, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la Asamblea, para información de los Asociados.

PARAGRAFO UNO: Podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria:

1. La Junta Directiva cuando lo considere necesario.
2. El Fiscal cuando lo estime conveniente, en desarrollo de las funciones propias de su cargo y por causas justificadas.
3. Los Asociados siempre y cuando sobre pase el (10%), deberán pasar por escrito a la Junta Directiva, la solicitud indicando la fecha, hora y lugar, con los motivos de la convocatoria y así el Presidente convocará a los Asociados.

PARAGRAFO DOS: Para efectos de este Artículo, cuando se convoque a Asamblea General Extraordinaria, se debatirá el tema que motivó la convocatoria para tal fin, teniendo la oportunidad también, de debatir otros temas que estén pendientes y que sean de carácter urgente, el Presidente o el Secretario deberán informar a los Asambleístas, antes de iniciar los debates en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 24, sobre requisitos para sesionar.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “ASPREC”

ARTICULO 26. La Asamblea General, cumplirá las siguientes funciones:

1. Nombrar Presidente y Secretario **AD-HOC**, que presida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para “elección “de Junta Directiva y / o cuando esté impedida para actuar.
2. Nombrar tres (3) escrutadores y posesionarlos para elección de Junta Directiva.
3. Elegir su Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, de acuerdo a las Normas establecidas en los Estatutos.
4. Elegir los Comités de Salud, de Recreación y Deportes Adulto Mayor, de Disciplina y Vigilancia y el de Conciliación, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4 de los presentes Estatutos, sobre Objetivo Social.
5. Fijar los gastos de inversión de la Asociación, cuando sobre pase los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Autorizar a la Junta Directiva, para adquirir créditos con garantía prendaria (hipoteca), con Entidades Públicas y Privadas, siempre y cuando sea en beneficio de sus Asociados y beneficiarios.

7. Aprobar o desaprobar anualmente los estados financieros, balances y presupuesto, presentados por la Junta Directiva junto con el Contador.
8. Delinear los planes y programas que han de desarrollar la Junta Directiva, durante el año y resolver lo no previsto en los Estatutos y demás Normas.
9. Aprobar o desaprobar las Resoluciones de la Junta Directiva y tomar las decisiones para la buena marcha de la Asociación.
10. La Asamblea dará cumplimiento a los Artículos **19** sobre su Competencia y los derechos y **20** Numeral **3** con sus Parágrafos, sobre los Recursos y la Tercera Instancia de los Estatutos.
11. Dar cumplimiento al Artículo **34** sobre nombramiento vacante.
12. Nombrar tres (**3**) testigos para verificar y firmar el Acta de Asamblea General.
13. Remover a los miembros de la Junta Directiva, de los Comités, Fiscal y demás que corresponda, por motivos de interés general, para bien de la Asociación y de sus afiliados.
14. Ordenar las acciones que corresponda, contra los integrantes de los diferentes Organismos de la Asociación, cuando sea necesario.
15. Establecer las directrices, para el cumplimiento del Objetivo Social.
16. Analizar los informes de gestión del Presidente, Tesorero, Contador, Fiscal y de los Comités.
17. Autorizar o negar cuotas extraordinarias.
18. Elegir al Fiscal de acuerdo al Artículo 30 Estatutos.
19. Aprobar la reforma de los Estatutos.
20. Aprobar el Reglamento de Asamblea.
21. Decidir sobre el cambio de domicilio.
22. Determinar la orientación general de la Asociación.
23. Verificar el estricto cumplimiento del plan de trabajo de la Junta Directiva.
24. Conocer los casos en los cuales la Junta Directiva sea recusada o se declare impedida por algún motivo.
25. Revocar el mandato en cualquier tiempo, al funcionario que no cumpla con sus obligaciones y deberes y/o que no haya demostrado resultados positivos para beneficio de la Asociación y sus Asociados.
26. Apoyar las actividades económicas legales, moderadas y de posible cumplimiento, que por iniciativa propia realice la Junta Directiva, para la consecución de recursos destinados a cumplir con el Objetivo Social.
27. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
28. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE “ASPREC”

ARTICULO 27. ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION: La Asociación será Dirigida y Administrada por una Junta Directiva, elegida democráticamente por un periodo de dos (2) años, la cual estará integrada por siete (7) miembros como son: Presidente, Vice-presidente, Tesorero , Secretario, Vocal y suplentes personales del Tesorero y Secretario.

ARTICULO 28. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Para elección de Junta Directiva, la Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, dentro de los últimos cinco (5) días del mes de Junio de cada dos (2) años, para tal fin se utilizará el sistema de planchas, que serán radicadas en secretaría con quince (15) minutos de anticipación al inicio de las sesiones de la Asamblea.

Las personas a postularse deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliados a la Asociación.
- b) Tener conocimiento básico de la Asociación, funciones, programas y procedimientos a desempeñar dentro de la Organización.
- c) Tener un perfil socialmente aceptable, capacidad y aptitud para desempeñar el cargo y representar a la Asociación en eventos a nivel Local, Regional y Nacional.
- d) Trabajar por los objetivos de la Asociación, establecidos en el Artículo 4 de los Estatutos y sus Numerales, que es el interés general de todos sus Asociados y familiares y no por intereses personales ó individuales.
- e) Estar en pleno uso de los derechos Civiles.
- f) Tener disponibilidad para atender los asuntos relacionados con el cargo.
- g) Haber efectuado excelente labor, cuando integro la Junta Directiva anterior.
- h) Tener vocación de servicio y sentido de pertenencia por la Asociación.
- i) No estar incurso en algún otro motivo de los establecidos en los Artículos 35 sobre impedimentos y 15 sobre la exclusión de los Estatutos.
- j) Para Presidente, Tesorero, Secretario y Fiscal, deberán tener una capacitación académica mínima en informática básica y asuntos contables y presentar un programa de trabajo.
- k) Llevar como mínimo un (1) año de afiliado en la Asociación.

Los pasos para elección de Junta Directiva, serán los siguientes:

1. El número de las planchas corresponderán en su orden de radicación, con nombres y apellidos completos y documento de identidad.

2. La elección se hará democráticamente por medio del voto secreto con papeletas, aplicando el cociente electoral.
3. Una vez cerrada la votación, los escrutadores procederán a abrir la urna, delante de los testigos nombrados por la Asamblea General, al inicio de la sesión para tal fin y se hará el conteo de los votos, en caso de presentarse un empate entre dos o más planchas, se devolverán las papeletas a la urna, se decretara un receso de quince (15) minutos, luego se sacará una papeleta y en presencia de los Asambleístas y testigos en referencia, se incinerará y se repetirá el conteo, para establecer la plancha ganadora.
4. En ningún caso se aceptarán postulaciones de candidatos en más de una plancha.

PARAGRAFO UNICO: La Asamblea General podrá elegir después de **un periodo**, a los Dignatarios que hayan integrado la Junta Directiva de la Asociación, pero si no se presentan más postulaciones y hay déficit de candidatos, se podrá **reelegir** de forma inmediata, algunos miembros que deseen postularse nuevamente en cualquier cargo, incluido el Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes motivos y demás requisitos establecidos y exigidos para pertenecer a la Junta Directiva y Fiscal.

- a) De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, que autoriza la reelección.
- b) Para ejercer la democracia libremente de elegir, ser elegido y /o reelegido.
- c) Para dar oportunidad a los Asociados de tomar su propia decisión.
- d) Que el candidato postulado a reelegir, manifieste ante la Asamblea General, su deseo de continuar prestando sus servicios en forma desinteresada y voluntaria a la Asociación y presente sus proyectos a realizar durante su nuevo periodo y que sean viables y de posible y estricto cumplimiento.
- e) Que el candidato postulado haya demostrado progreso para beneficio de la Asociación y sus Asociados.
- f) Que el candidato tenga o este ejecutando un proyecto de beneficio para la Asociación y sus Asociados, con el fin de que no se pierda o quede inconcluso por cambio de Junta.
- g) Que sea aceptado y reelegido por mayoría de votos.
- h) Para la campaña de reelección, los funcionarios de la Junta Directiva, no podrán utilizar los recursos de la Asociación, para beneficio de su reelección, so pena de incurrir en faltas disciplinarias establecidas los Estatutos.

ARTICULO 29. NOMBRAMIENTO DIGNATARIOS: La Junta Directiva una vez elegida por plancha, procederá a nombrar sus dignatarios, de entre sus miembros principales designarán Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal, con sus respectivos Suplentes personales, teniendo en cuenta que los cargos a ocupar, serán por quienes

encabezen las planchas, en caso de que el principal no acepte el cargo, lo ocupará el siguiente.

El Presidente será quien encabece la plancha que obtenga mayoría de votos y así sucesivamente, aplicando siempre el cociente electoral.

PARAGRAFO UNICO: Las planchas serán conformadas con un mínimo de siete **(7)** personas.

ARTICULO 30. ELECCION DE FISCAL: La Asociación tendrá un Fiscal que será elegido democráticamente por la Asamblea General, por el sistema de planchas aparte de la Junta Directiva, mediante del voto secreto con papeletas, aplicando siempre el cociente electoral y serán conformadas por dos **(2)** Asociados, por un periodo igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido de su cargo por la Asamblea General en cualquier tiempo, por causa justificada, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y deberá cumplir los mismos requisitos que el postulado a Junta Directiva.

PARAGRAFO UNO: El Fiscal no hará parte de la Junta Directiva, por lo tanto, no firmará los cheques que surjan de la Asociación, participará en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva con voz pero sin voto, cumplirá las funciones de su competencia tal y como están establecidas en los Estatutos y se mantendrá neutral e independiente por razón de su cargo.

PARAGRAFO DOS: El Suplente del Fiscal será quien encabece la lista de la segunda plancha de Fiscal, de acuerdo al cociente electoral que resulte y en caso de que no haya segunda plancha, será quien le sigue en la lista de la misma plancha ganadora y deberá cumplir los mismos requisitos que el titular.

ARTICULO 31. EMPALME: La nueva Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, una vez la Oficina de Trabajo de Sogamoso Boyacá, se haya pronunciado mediante Auto de reconocimiento y se hará el empalme y entrega en un máximo de quince **(15)** días calendario.

ARTICULO 32. SESION JUNTA DIRECTIVA: Para que la Junta Directiva pueda sesionar y tomar decisiones válidamente, se requiere la asistencia de cinco **(5)** de sus miembros habilitados y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo en cuenta que los Suplentes también tienen derecho a voz y voto y en concordancia con el Artículo **43**, sobre funciones de los Suplentes.

PARAGRAFO UNICO: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Actas, las cuales deberán ser firmadas respectivamente por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 33. VACANTE DEL CARGO: El cargo de miembro de la Junta Directiva y / o Comités, será declarado vacante por los siguientes motivos:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por renuncia aceptada al cargo.
3. Por pérdida de la calidad de Asociado, destitución o retiro.
4. Por inasistencia sin causa justificada, a más de tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva y / o Comités.
5. Por no tomar posición del cargo, dentro del tiempo reglamentario establecido en los Estatutos.
6. Por condena Judicial, de actos bochornosos que afecten el prestigio y buena imagen de la Asociación.
7. Por incapacidad física permanente.
8. Por abandono del cargo.
9. Por falta o ausencia absoluta.
10. Por exclusión.
11. Por disposición absoluta de la Asamblea General.

PARAGRAFO UNICO: Por ausencia temporal de los titulares de la Junta Directiva, sin sobre pasar los noventa (90) días, al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, al Tesorero, Fiscal y Secretario, sus respectivos suplentes personales, estas ausencias serán aceptadas por la Junta Directiva, siempre que sean justificadas y debidamente comprobadas por escrito.

ARTICULO 34. NOMBRAMIENTO VACANTE: En caso de presentarse vacante en alguno de los cargos de Junta Directiva y / o Comités, estos serán elegidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según la urgencia, por el tiempo restante; sin embargo, la Junta Directiva mediante Acto Administrativo, podrá designar a otro miembro de la misma plancha para su sustitución, hasta que se produzca la elección del titular, por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 35. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva y Fiscal:

1. Quien durante el tiempo de permanencia en la Asociación, no haya observado buena conducta moral y social o haya violado reiterativamente lo establecido en el

Capítulo **IV**, Artículo**13**, sobre deberes y en concordancia con el Capítulo **V**, Artículo **15** y sus numerales, sobre sanciones y causales.

2. Quien sin justa causa y utilizando maniobras engañosas, haya sido moroso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.
3. Quien como Directivo de la Asociación, no haya cumplido a cabalidad con las funciones del cargo cuando integraron la Junta Directiva y / o Comités, en cuya administración se presentaron actos por acción u omisión, de los que hubiere causado perjuicios al patrimonio económico de la Asociación, en concordancia con al Capítulo **V**, Artículo **15**, numeral **4**, sobre la exclusión, quedará inhabilitado por cinco (5) periodos consecutivos, para volver a postularse a cualquier cargo de Dirección o de Administración de la Asociación, sin perjuicio a la acción Penal, Civil o Administrativa a que haya lugar.
- 4) Asociados que estén inhabilitados, según el Artículo **15**, Numeral **3**, sobre la suspensión.
5. Quien sea deudor moroso en Tesorería de la Asociación.
6. Asociados que tengan entre si algún grado de afinidad o consanguinidad.
7. Asociados que hayan sido retirados de la Policía Nacional por mala conducta.

ARTICULO 36. RESARCIMIENTO: Quien abusando de la calidad de Asociado, miembro de la Junta Directiva, Comités o empleado, se apropie para beneficio personal o de terceros, de recursos, bienes, muebles o inmuebles, de propiedad de la Asociación, dañe, destruya o haga desaparecer, deberá resarcir con su propio pecunio, los daños causados a la Asociación, sin perjuicio a las acciones Penales y/o Civiles a que haya lugar y en concordancia con el Capítulo **V**, Artículo **15** sobre sanciones y causales de los Estatutos.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA “ASPREC”

ARTICULO 37. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, Normas y Acuerdos aprobados por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y demás actos que sean de su competencia, teniendo en cuenta lo de Ley.
2. Sesionar una vez al mes en forma Ordinaria y / o Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran y para asuntos de urgencia.
3. Mantener “excelentes” relaciones interpersonales entre Directivos y con los Asociados, trabajar en equipo, coordinación y armonía, para bien de la Asociación.
4. Aprobar o desaprobar los estados financieros, balances y cuentas presentadas por el Tesorero, Fiscal y Contador.

5. Aprobar los gastos de inversión y funcionamiento hasta por treinta **(30)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Elaborar el presupuesto de inversión y gastos, para que sea presentado a la Asamblea General, en el mes de enero.
7. Proponer a la Asamblea General, reformar parcial o totalmente los Estatutos cuando sea necesario, para ajustarlos a las Normas y disposiciones legales vigentes, presentando el correspondiente proyecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo **56** de los Estatutos, sobre reforma de los mismos.
8. Imponer oportunamente las sanciones establecidas en el Capítulo **V**, Artículo **15**, sus numerales y literales de los Estatutos, con imparcialidad y resolver a favor o en contra las quejas y reclamos que presenten los Asociados, teniendo en cuenta que los intereses de la Asociación, priman sobre los intereses individuales.
9. Las Reuniones de Junta Directiva serán de carácter Privado, pero cuando requiera asesoría de un Profesional, podrá ser invitado con derecho a voz, pero no a voto.
10. Ejecutar con transparencia los proyectos, planes y programas aprobados en Asamblea General, en beneficio de sus Asociados y beneficiarios, con criterio de igualdad.
11. Fijar la planta de personal Administrativo necesario que requiere la Asociación, de carácter temporal, de acuerdo al Artículo **63** Estatutos y Reglamento Interno de Trabajo creado para tal fin, fijándole sus honorarios.
12. Los Profesionales en asuntos contables, tendrán sus honorarios por contrato.
13. Elaborar el Reglamento Interno, para el buen funcionamiento de la Asociación, teniendo en cuenta los Organismos y empleados de la misma.
14. Ejercer la Dirección Administrativa de la Asociación.
15. Elegir el Contador, de acuerdo al Artículo **63** de los Estatutos.
16. Continuar con las **“buenas obras”** que venía realizando la Junta Directiva anterior, que estén en ejecución y que sean de beneficio para los Asociados y sus familiares.
17. Expedir Actos Administrativos, que respalden legalmente sus propias decisiones.
18. Establecer alianzas estratégicas, convenios o acuerdos con personas Naturales o Jurídicas, Pública o Privadas, Municipales, Departamentales o Nacionales, para desarrollar su objetivo social. Ej. Con el Sena, Confaboy, etc.
19. Diseñar, crear y elaborar los Símbolos que identifiquen la Asociación, y al Asociado como Miembro de la Reserva Activa Policial como son: el Logo, el Escudo, la Bandera, el Himno, las condecoraciones, los distintivos y los reconocimientos entre otros, como imagen corporativa de la Asociación.
20. Conceder **“plenas garantías”** a los diferentes Comités, para que puedan ejercer y desarrollar sus funciones en forma eficiente y oportuna, sin impedimentos.

21. Conocer casos disciplinarios de empleados Administrativos en Segunda Instancia.
22. Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos **4** y sus Numerales de los Estatutos, sobre el Objetivo Social, **19** sobre su Competencia y los derechos y **20**, Numeral **2**, sobre los Recursos y la Segunda Instancia y Parágrafo **2**, sobre beneficios.
23. Realizar actividades económicas en Junio y Diciembre, que sean legales, moderadas y de posible cumplimiento, con apoyo de los Comités y todos los Asociados, con el fin de **generar** los recursos necesarios, para dar cumplimiento al **Objetivo Social**.

PARAGRAFO UNICO: Las actividades **económicas** de que trata el numeral **23** de este Artículo, será **obligatoria** la participación de todos los Asociados, mediante la **compra ó venta** de las boletas para el **evento**, descontados por nomina ó en efectivo, porque no es **justo** que unos pocos tengan que **trabajar** por aquellos que **nunca** les gusta colaborar, siendo para la misma causa, porque es para desarrollar planes y programas de bienestar común general, en beneficio de todos los Asociados y beneficiarios y que están establecidos en el Artículo **4** de los Estatutos.

CAPITULO X

DE LOS DIGNATARIOS DE “ASPREC”

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Asociación, ante el sector Público y Privado a nivel Nacional, para gestionar los asuntos relacionados con la misma, y tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar las políticas, programas y actividades, que ha de desarrollar la Asociación, para dar cumplimiento al Objetivo Social.
2. Elaborar los proyectos de presupuesto, para someterlos a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General oportunamente.
3. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento a cualquier título, bienes e inmuebles de propiedad de la Asociación, siempre que sea en beneficio de los Asociados y teniendo en cuenta la Ley 820 de 2003, sobre arrendamientos.
4. Contratar créditos con garantía real y financiar con Entidades Públicas o Privadas, para obtener los recursos necesarios, en realización de planes y programas, en beneficio de los Asociados, cedulas de capitalización, bonos negociables que incrementen el patrimonio económico y social de la Asociación y sus Asociados.
5. Supervigilar el estado de caja menor y cuidar que se mantenga en seguridad, los bienes y valores de la Asociación.

6. Actuar en las decisiones Judiciales, que se promuevan a favor o en contra de la Asociación, o por esta contra terceros, conferir u otorgar poderes, en defensa de los intereses de la Asociación.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones, elaborando las correspondientes órdenes del día y Actas junto con el Secretario.
8. Visar las Actas y Certificaciones, de los Acuerdos validos de Junta Directiva y Asamblea General.
9. Cumplir, ejecutar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación, así como los Acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General, con absoluta transparencia.
10. Como ordenador del gasto, será el responsable de autorizar las cuentas, giros y demás gastos de la Asociación, con el lleno de los requisitos, firmar los cheques junto con el Tesorero y autorizar créditos a los Asociados oportunamente.
11. Velar para que sean pagados oportunamente los auxilios y servicios sociales a los Asociados y beneficiarios.
12. Rendir cada año un informe por escrito detallado, de las gestiones administrativas de la Junta Directiva y de los Comités, ante la Asamblea General.
13. Conceder licencias, permisos y vacaciones, a los empleados de la Asociación, cuando estos hayan cumplido su tiempo reglamentario.
14. La Asociación tendrá en todo tiempo un Secretario (a) general, que se encargará de la parte Administrativa y atención a los Asociados, quien será admitido de entre las familias de los Asociados, nombrado (a) por el Presidente y será de su entera confianza.
15. El Presidente podrá remover a sus empleados del cargo, cuando se termine su contrato o cuando el empleado cometa faltas que amerite sanción y / o despido.
16. Las demás que corresponda por la Naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO UNICO: El Presidente podrá disponer de viáticos en casos excepcionales, debidamente justificables en beneficio de la Asociación, presentando los respectivos soportes, según el sitio de desplazamiento a su representación, o a su delegado o delegados que autorice.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente, las siguientes.

1. Reemplazar al Presidente en las funciones propias del cargo, en caso de ausencia temporal, de acuerdo al Parágrafo Único del Artículo **33** de los presentes Estatutos, sobre vacante en el cargo.

2. Colaborar al Presidente de la Junta Directiva, en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones, para agilizar los procedimientos.
3. Promover en las deliberaciones, las medidas que estime necesarias, para la buena marcha y progreso de la Asociación.
4. Dirigir y coordinar lo relativo a los medios de comunicación de la Asociación.
5. Convocar, presidir, dirigir y coordinar las actividades que realicen los Comités
6. Permanecer en contacto y comunicación permanente con los Asociados, empleados y Directivos, para coordinar las diferentes actividades y solucionar los inconvenientes que se puedan presentar.
7. Las demás que le fije la Asamblea General y Junta Directiva.

PARAGRAFO UNO: Para reemplazar al Presidente en ausencias temporales, solo bastará que tome posesión del cargo ante la Junta Directiva en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces sea necesario y deberá efectuarse por medio de Acta de Junta Directiva.

PARAGRAFO DOS: En ausencia del Vicepresidente por falta absoluta, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo **43** Estatutos, sobre faltas o ausencias temporales o absolutas, este cargo será nombrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo **34** Estatutos, sobre nombramiento vacante.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Llevar correctamente los libros de contabilidad, libro diario, libro de caja menor, libro de bancos y los demás auxiliares necesarios; En ninguno de los libros será lícito sustituir o adicionar hojas, ni se permite enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ni tachaduras, so pena de la aplicación de correctivos establecidos en los presentes Estatutos, y demás Normas Penales vigentes.
2. Vigilar permanentemente el sistema contable, para el normal funcionamiento de la Asociación.
3. Atender correctamente el movimiento de caudales de ingresos y egresos.
4. Recaudar las cuentas de admisión ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General y demás aportes que hagan sus Asociados.
5. Consignar diariamente los recaudos recibidos en las cuentas de la Asociación.
6. Firmar oportunamente con el Presidente, los cheques y órdenes de retiros de fondos.
7. Abstenerse de pagar cuentas que no estén debidamente visadas y soportadas por el Presidente y revisadas por Fiscal.

8. Presentar mensualmente a la Junta Directiva y anualmente ante la Asamblea General, los estados financieros junto con el Contador, quien será el encargado de elaborar y presentar los balances y será responsable de la contabilidad de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo **XIII**, Artículos **52, 53, 54 y 55**, sobre Estados Financieros y en concordancia con el Capítulo **II**, Artículos **8 y 9**, con sus Numerales y Parágrafos de los Estatutos, sobre Presupuesto y distribución del mismo.
9. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, Asociados y demás Organismos de Control, los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos y diligencia de revisión e inspección.
10. Informar a la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Vigilancia, Fiscal y Asamblea General, sobre la relación de los Asociados morosos, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación, con el fin de que se de aplicación a los correctivos según el caso.
11. Asistir puntualmente a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, prestando toda la colaboración necesaria, para que se dé cumplimiento oportuno a los compromisos y demás actividades de la Asociación.
12. Dar cumplimiento al Parágrafo tres (**3**) del Artículo **9** de los Estatutos, sobre cancelar los dineros de los arrendamientos de la Asociación en el Banco, por parte del interesado.
13. Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la Asociación, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.
14. Pagar a los acreedores y cobrar la deuda de terceros para la Asociación, con previa autorización del Presidente.
14. No aceptar facturas con alteraciones e inconsistencias en sus datos, los cuales deben ser claros, precisos y concisos, tampoco tachaduras, borraduras, corregidas o enmendadas y deben contener los siguientes datos:
 - a). Que sea original.
 - b). Denominada expresamente (factura de venta).
 - c). Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - d). Nit o C.C. del vendedor o de quien presta el servicio.
 - e). Numero consecutivo.
 - f). Fecha de expedición.

- g). Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- h). Valor de la operación.
- i). Dirección y número de teléfono del vendedor o prestador del servicio.

15. Las demás que le señale la Ley, la Asamblea General y el Presidente.

PARAGRAFO UNICO: El Tesorero de la Asociación, contará con la asesoría de un Contador Público Titulado.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes:

1. Ejercer la salvaguardia de los bienes, recursos, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.
2. Controlar las operaciones que se realicen dentro de la Asociación, que se ajusten a lo establecido en los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Exigir el estricto cumplimiento de las Normas que rigen la Asociación, controlar la contabilidad e impartir instrucciones y recomendaciones, con el fin de mejorar los controles existentes.
4. Velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Asociados, sin que se establezcan privilegios o preferencias personales o particulares.
5. Intervenir en las diligencias de avalúos, en todas las operaciones que realice la Junta Directiva y Asamblea General, para efectos de ajuste de inventarios, depreciación de bienes, o para valorar la pérdida de especies por deterioro, ruptura u otras causas.
6. Revisar detalladamente las cuentas que deba presentar el Tesorero y Presidente, mensual a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, junto con el Contador y objetarlas en caso de que encuentre irregularidades.
7. Revisar oportunamente junto con el Presidente y Tesorero, los cheques de los gastos pagados o erogaciones que tenga que hacer la Junta Directiva a sus Asociados y / o particulares.
8. Informar oportunamente a la Junta Directiva, Comité de Disciplina y Vigilancia y a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten, en el funcionamiento y manejo de los dineros de la Asociación.
9. Rendir anualmente a la Asamblea General, los informes que sean de su competencia, haciendo las respectivas recomendaciones y sugerencias, para la corrección de fallas que se puedan estar presentando, contra los Asociados y éstos contra los Directivos.

10. Convocar a reunión Extraordinaria de Junta Directiva, cuando se presenten irregularidades en el manejo de los recursos, bienes e inmuebles de la Asociación, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en caso de que la Junta Directiva no lo haya corregido oportunamente o haga caso omiso a corregirlas.
11. Velar porque se cumpla el debido proceso y el derecho a la defensa de los Asociados que sean disciplinados.
12. El Fiscal tendrá el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, Actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y demás documentación, cuando crea que existen posibles acciones u omisiones que perjudiquen o atenten contra el patrimonio económico y social de la Asociación y sus Asociados.
13. El Fiscal controlará que las Asambleas se realicen de acuerdo a los Estatutos y se lleven en completo orden.
14. Las demás que le asigne la Asamblea General y las Leyes.

PARAGRAFO UNO: El Fiscal que a sabiendas autorice cuentas y balances con inexactitud o rinda a la Asamblea General tales informes, será acreedor a los correctivos establecidos en los presentes Estatutos, en el Código Penal y Civil por falsedad en documentos.

PARAGRAFO DOS: El Fiscal responderá por los perjuicios causados a la Asociación, Asociados y de terceros, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el Código Penal y Civil, si hubiere lugar.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Recibir y despachar oportunamente la documentación y correspondencia de la Junta Directiva y Asamblea General.
2. Informar oportunamente a la Junta Directiva, Fiscal, Comité de Disciplina y Vigilancia y Asamblea General, sobre todas las solicitudes, quejas, reclamos y felicitaciones que presenten los Asociados, con el fin de darle respuesta oportuna.
3. Llevar los libros de inscripción de Asociados y mantener actualizada la base de datos de los mismos; así mismo, los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.
4. Ordenar el archivo en orden cronológico.
5. Asistir puntualmente a las reuniones y cumplir las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
6. Elaborar las correspondientes Actas y llevar correctamente los libros de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, sin sustituir o aumentar sus contenidos, ni adicionar hojas, no se permite enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ni

tachaduras, las autentica con su firma y la del Presidente y las registra cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo a la Ley.

7. Guardar absoluta reserva, confidencialidad y discreción, de los asuntos que sean de su conocimiento, en razón a las funciones propias de su cargo.
8. Actuará en todas las Reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y demás reuniones de la Asociación.
9. Efectuar por orden del Presidente, la convocatoria a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como las citaciones a los Directivos y Asociados, produciendo las correspondientes órdenes del día.
10. Adelantar los procesos disciplinarios de los empleados Administrativos, ordenados por el Presidente y / o Junta Directiva, como Administradores de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO: El Secretario será responsable por la acción u omisión de los Numerales anteriores. Este cago es miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES: Las funciones de los Suplentes serán las siguientes:

1. Reemplazar a los titulares en las funciones del cargo en caso de ausencia temporal y asistir oportunamente a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General, de acuerdo al Parágrafo Único del Artículo **33** sobre vacante del cargo y en concordancia con el Artículo **32** sobre sesión Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO: Se consideran faltas o ausencias **temporales**, las licencias, las enfermedades, la suspensión, los casos fortuitos o de fuerza mayor. Las faltas o ausencias **absolutas** son por: muerte, renuncia aceptada, destitución, incapacidad física permanente, abandono del cargo por más de noventa (**90**) días, para este caso se debe dar cumplimiento al Artículo **34** sobre nombramiento vacante y en concordancia con el Artículo **33** de los Estatutos, sobre vacante del cargo.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del Vocal, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General.
2. Desempeñar coordinación y enlace en asuntos especiales, participando en las decisiones de la Junta Directiva con voz y voto.
3. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA: En atención al Artículo 4, Numeral 9 de los Estatutos, sobre apoyo Ético, sus funciones son las siguientes:

1. Actuar como Comité competente para aplicar el Capítulo V, Artículo 15, sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5 con sus literales de los Estatutos, sobre sanciones y causales, incluido el Artículo 13 sobre deberes, ante el incumplimiento o transgresión a las obligaciones de los Asociados y Directivos.
2. Dar cumplimiento a los Artículos 19 de los presentes Estatutos, sobre su competencia y los derechos y 20, Numeral 1 sobre los Recursos y Primera Instancia y Parágrafo 2, sobre beneficios.
3. Actuar en Primera Instancia en los procesos disciplinarios.
4. Iniciar de oficio o querella, las investigaciones que lleguen a su conocimiento
5. Efectuar indagación preliminar por iniciativa propia, de posibles hechos que se puedan estar presentando en la Asociación y que no han llegado a su conocimiento.
6. Revisar la contabilidad y propender porque los recursos del presupuesto, se distribuyan en forma equitativa, de acuerdo al mandato de los Estatutos.
7. Velar permanentemente por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos.
8. Asistir a las Reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
9. Colabora en el control de las actividades que se realicen dentro de la Asociación, en las Asambleas, fiesta de aniversario y demás reuniones, para mantener el orden y la convivencia pacífica.

PARAGRAFO UNO: Este Comité estará integrado como mínimo por tres (3) personas o máximo cinco (5).

PARAGRAFO DOS: Cuando quien comete la falta sea uno de los miembros del Comité, los dos miembros **restantes** nombrarán libremente un tercero ad-hoc para la investigación y el fallo respectivo, y que reúna los mismos requisitos de los anteriores, lo mismo cuando uno de sus miembros sea **recusado** o se declare **impedido**.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ CONCILIADOR: Sus funciones serán las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4 de los Estatutos, sobre apoyo Ético.

1. Intervenir en forma imparcial y transparente, en la solución de conflictos que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva, Comités y Asociados, de acuerdo al Artículo 19 de los Estatutos, sobre su competencia y los derechos.
2. Intervenir como mediador en la aplicación de las sanciones cuando se consideren injustificadas o que de acuerdo a la gravedad de la falta, no se apliquen correctamente.

3. Controlar que se dé cumplimiento a los Artículos **19** sobre las competencias, Instancias y derechos y **20**, Parágrafo **2**, sobre los Recursos y beneficios.
4. Asistir a Reunión de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO UNICO: De todo lo actuado quedará constancia mediante Acta firmada.

ARTICULO 47. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECREACION Y DEPORTES: Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo **4**, numerales **1, 2, 3, 4, 7 y 9** de los Estatutos, sobre el Objetivo Social y estará conformado por tres (3) Asociados y sus funciones son las siguientes:

1. Programar actividades en beneficio de los Asociados y beneficiarios, con el fin de obtener una mejor calidad de vida sana y saludable.
2. Promover actividades culturales, lúdicas, recreativas, deportivas, académicas, literarias y demás que mejoren las condiciones físicas y mentales de los Asociados y beneficiarios, en coordinación de las actividades del Comité de Sanidad de la Policía Nacional.
3. Asistir a las Reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SALUD: Tendrá en cuenta para su cumplimiento las siguientes funciones, de acuerdo al Artículo **4**, Numerales **1, 2, 7 y 9** de los Estatutos, sobre el Objetivo Social.

1. Actuará en representación de la Asociación como veedor de Salud, ante Sanidad de la Policía Nacional y demás Entidades Prestadoras de Servicio de Salud.
2. Verifica que se cumpla estrictamente las cláusulas de los contratos de servicios médicos generales.
3. Estará pendiente con la vigencia de los contratos de prestación de servicios médicos generales y de medicamentos, para su renovación oportuna.
4. Recibe y tramita todas las quejas y demás inquietudes relacionadas con el sistema de salud, presentadas por escrito por los Asociados usuarios del sistema.
5. Efectúa visitas residenciales y hospitalarias a los Asociados y sus familiares que se encuentren enfermos, para verificar la eficiente y oportuna atención médica.
6. Asistir a las Reuniones con Sanidad de la Policía Nacional, para intercambiar opiniones, conocer nuevas Normas y reportar novedades.
7. Podrá asistir a las Reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
8. Reportar oportunamente a la Junta Directiva, las novedades que detecte dentro del cumplimiento de sus funciones, para procurar su solución.

CAPITULO XI

APORTES SOCIALES

ARTICULO 49. Los aportes Sociales serán los siguientes:

1. **La cuota de afiliación:** será el equivalente al ocho **(8%)**, de un salario mínimo mensual legal vigente, que pagará el afiliado por una sola vez, cuando sea aceptado en la Asociación, **no** siendo reembolsable y será destinada a sostenimiento de la Asociación.
2. **Cuota de sostenimiento general:** será el equivalente al **(2.0%)** de un salario mínimo mensual legal vigente, que pagará el Asociado en todo tiempo y **no** será reembolsable, destinada a sufragar gastos generales de administración que demanda la Asociación.
3. **Auxilio mutuo:** La cuota será el equivalente al **(2.2%)** de un salario mínimo mensual legal vigente en todo tiempo, destinada a dar cumplimiento al Parágrafo **uno** de este Artículo.

PARAGRAFO UNO: Del auxilio mutuo establecido en el Numeral tres **(3)** de este Artículo, la Junta Directiva pagará por fallecimiento del titular y del cónyuge compañero (a) permanente, a su respectivo beneficiario o a quien haya autorizado en vida el Asociado, en forma inmediata la suma de **tres** millones de pesos en efectivo (\$ **3.000.000,00**), más una corona, sin **exceder** los **dos** auxilios por **una** sola vez.

PARAGRAFO DOS: El reconocimiento del **auxilio mutuo** para el personal **nuevo** que se afilie a la Asociación, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, debe ser **proporcional** a los aportes que haya hecho al mismo al momento de presentársele la calamidad, con **excepción** de las señoras **viudas** esposas de Asociados **antiguos** fallecidos, que se **afilien** a la Asociación por **extensión**, sus beneficiarios recibirán el auxilio mutuo **completo** y no proporcional, porque ellas **conservan** su antigüedad por **extensión** y tienen el derecho **adquirido** porque su esposo dejó pagó en vida los dos **(2)** auxilios.

PARAGRAFO TRES: Se establece dejar y mantener un fondo activo del auxilio mutuo, en un tope máximo cuando llegue hasta de cincuenta millones de pesos (\$ **50.000.000**), para pagar a los beneficiarios y lo que sobre pase de este monto, realizar actividades de integración, recreación, esparcimiento y entretenimiento para todos los Asociados.

PARAGRAFO CUATRO: En caso de liquidarse la Asociación, los dineros del auxilio mutuo que aportó el Asociado, le serán devueltos en su totalidad de acuerdo al Parágrafo Único del Artículo **58** y en concordancia con numeral **7** del Artículo **59** de los Estatutos.

ARTICULO 50. CUOTA DE AHORROS: La cuota de ahorros **programada** para los Asociados, será en todo tiempo el equivalente al cinco (**5%**) del salario mínimo mensual legal vigente, hasta completar la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) m/cte. Que serán **devolutivos** por retiro o fallecimiento del Asociado, cuando se cumpla la cantidad señalada, el Asociado **continuará** ahorrando y podrá retirar los **excedentes** de forma parcial ó total; los **quinientos mil pesos** se podrán utilizar **solamente** para cubrir una calamidad o necesidad de los mismos Asociados, bajo las condiciones del Artículo **51** de los Estatutos.

CAPITULO XII

REGIMEN DE CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS DE "ASPREC"

ARTICULO 51. CREDITOS: Los Asociados tendrán derecho a créditos por el sistema de **libranza**, en cuantía de cinco (**5 SMMLV**), de acuerdo a la capacidad de endeudamiento, demostrado con los dos últimos desprendibles de pago de asignación de retiro o pensión, con intereses no superiores establecidos por la Superintendencia Financiera y por tiempo no mayor a (**24**) meses para pagarlos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva, anexando los dos últimos desprendibles de pago.
2. Tener en tarjeta en Tesorería de la Asociación, la suma de quinientos mil pesos (**\$ 500.000**) m/cte. por concepto de ahorro.
3. Los rendimientos económicos se liquidarán sobre saldo capital.
4. Los Asociados podrán acceder a crédito **personal**, siempre y cuando tengan capacidad de endeudamiento, en cuantía máxima hasta dos (**2 SMMLV**) y por un tiempo no mayor a doce (**12**) meses para pagarlos, con garantía representada en título valor y / o pagaré, vencido el terminó en tres (**3**) cuotas de mora, se entrará a exigirle mediante proceso ejecutivo, la cancelación total del crédito con sus respectivos intereses fijados por la Superintendencia Financiera, Actos Procesales, Agencias de Derecho y reportado a las Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO UNO: Se establecen los intereses por **mora** en el pago de las cuotas, los cuales serán cobrados de acuerdo a los fijados por la Superintendencia Financiera, sin contravenir Normas que acarreen sanción establecida por la Ley y se destinarán a inversión social de la Asociación.

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS:

ARTICULO 52. ESTADOS FINANCIEROS MENSUAL: Al finalizar cada mes, se producirá un balance “**detallado de las cuentas**” de la Asociación, el cual será presentado por el Tesorero junto con el Contador, a la Junta Directiva, y deberá permanecer en Secretaria a disposición de los Asociados.

ARTICULO 53. ESTADOS FINANCIEROS GENERALES E INVENTARIOS ANUAL: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se **contarán** las cuentas de la Asociación, se practicará un **inventario** de los **recursos** y se producirá un balance general del ejercicio contable, con la “discriminación de las cuentas” de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de excedentes y demás documentos anexos e informaciones que la Ley exija. Este balance será presentado por el Tesorero junto con el Contador, a la Asamblea General, en sesión ordinaria para su aprobación.

PARAGRAFO UNICO: El balance general de los estados financieros e inventarios de los recursos físicos, se deberán fijar en **cartera** en las instalaciones de la Asociación, a disposición de los Asociados, durante los cinco (5) días hábiles, anteriores a la Asamblea General.

ARTICULO 54. BALANCES EXTRAORDINARIOS: La Junta Directiva puede ordenar en cualquier momento, que se corten las cuentas y se produzca un balance general extraordinario.

ARTICULO 55. CALCULO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Para determinar el **cálculo** de los **rendimientos financieros**, será necesario que previamente se haya apropiado las partidas que se consideren necesarias para impuestos, depreciaciones, desvalorizaciones, reservas, protección de cartera y garantía del patrimonio y para la previsión de Prestaciones Sociales.

CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 56. Toda reforma de los Estatutos deberá hacerse solamente para **mejorar** las condiciones de la Asociación, sus Asociados y familiares y no para desmejorarlas, en cuanto al Objetivo Social y la Naturaleza de la misma y deberá ser motivada, justificada, explicada y aprobarse en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria y se hará cada seis (6) años si existiere motivo alguno, ó **antes** si es urgente.

PARAGRAFO UNICO: La Asociación solamente podrá dar aplicación a los presentes Estatutos, después de la ejecutoria del Acto Administrativo y aprobación por parte de la Oficina de Trabajo correspondiente.

CAPITULO XV

DURACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 57. DURACION: La Asociación tendrá un periodo de duración indefinido y podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por medio del acuerdo voluntario del **(75%)** de sus Asociados Activos y por Extensión, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir su Objetivo Social, para lo cual fue creada.
3. Por haberse iniciado contra la Asociación, el concurso de acreedores varios.
4. Cuando se constate una pérdida de capital superior al **(50%)**.
5. Por disminución del **(85%)** de sus afiliados, y por disposición de la Ley.

ARTICULO 58. LIQUIDACION: En caso de que se acuerde la disolución o liquidación de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el final, del cual la Asociación conservará su Personería Jurídica, la Asamblea General nombrará dos **(2)** liquidadores, fijándole sus honorarios, dando aviso oportuno a la Oficina de Trabajo correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Disuelta la Asociación, se liquidarán todas sus propiedades y se cancelarán todas las obligaciones contraídas por la misma, incluidos los acreedores, gastos de liquidación, devolución de los ahorros completos de los Asociados y auxilio mutuo que le corresponda a cada uno; el saldo o remanente que resulte de esta liquidación, será **distribuido** en forma **equitativa** y **proporcional**, de acuerdo a su permanencia en la Asociación, entre los Asociados que estén a **Paz y Salvo** con Tesorería de la misma por todo concepto y que a la fecha se encuentren inscritos y/o registrados en la Asociación, lo anterior, al tenor con el contenido del Artículo **649** del Código Civil, sobre efectos de la disolución.

ARTICULO 59. OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES DE “ASPREC”:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Formar inventarios de los activos y pasivos.

4. Cobrar los créditos a favor de la Asociación y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Enajenar los bienes de la Asociación, para cubrir las obligaciones.
6. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
7. Devolver los dineros de los ahorros completos de los Asociados, el auxilio mutuo que le corresponda a cada uno y el pasivo en su totalidad, a los Asociados que se encuentren registrados en la Asociación, al momento de la liquidación.
8. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la disolución y liquidación.

PARAGRAFO UNICO: Una vez concluida la liquidación por parte de los liquidadores, se **convocará** a una Asamblea de Socios, para que los liquidadores rindan su informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación si es el caso.

ARTICULO 60. FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Podrá **evitarse** la disolución o liquidación de la Asociación, mediante la adopción de medidas extraordinarias necesarias a que haya lugar, tendientes a lograr desaparecer los motivos que causaron el debilitamiento y que pusieron en riesgo la estabilidad de la Asociación. Estas medidas podrán ser adoptadas por la Asamblea General o delegadas a la Junta Directiva, en un plazo máximo de cinco (5) meses, después de acaecido el hecho, sin embargo, este plazo podrá ampliarse. Entre las medidas a tomar, pueden estar las siguientes:

1. Tomar las medidas Administrativas y Operacionales necesarias, para recuperar el normal funcionamiento de la Asociación.
2. Reparar los daños que causaron el debilitamiento, para fortalecer la Asociación.
3. Reformar los Estatutos, para modificar las Normas Internas si es el caso.
4. Solicitar créditos bancarios, para el caso de los acreedores varios y/o reformas.
5. Hacer aportes voluntarios de sus Asociados para aumentar el capital.
6. Aumentar el acuerdo voluntario al **(80%)** de los Asociados.
7. Asumir la defensa en caso de acción Judicial contra la Asociación.
8. Motivar a los compañeros a permanecer unidos y firmes con la Asociación.
9. Invitar al personal de la Reserva Activa Policial, a formar parte de la Asociación.
10. Buscar apoyo Gubernamental y Sector Privado, para lograr el Objetivo Social.
11. Buscar asesoría y apoyo profesional, para mejorar las condiciones de la Asociación.
12. Otras que la Ley permita y que la Asamblea General o Junta Directiva adopte.

CAPITULO XVI

PROHIBICIONES

ARTICULO 61. PROHIBICIONES A LA JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva le es prohibido lo siguiente:

1. Fijar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva o Comités de la Asociación, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en detrimento del patrimonio económico de la Asociación.
2. Obstruir el libre derecho de Asociación y la libertad de desafiliación de los Asociados.
3. Gestionar en nombre de la Asociación, para bien personal ó ajeno, asuntos particulares, ante las Entidades Públicas ó Privadas.
4. Revivir la tarjeta especial la cual fue cancelada, ni entregar dineros o asignar valores económicos en la contabilidad ni en ningún otro documento de los Activos de la Asociación, a ninguno de los Asociados en detrimento del patrimonio de la Asociación, en todo caso, se dará cumplimiento única y exclusivamente a lo establecido en el Artículo **58**, Parágrafo Único de los Estatutos, sobre liquidación de la Asociación, si llegare el caso.
5. Utilizar los dineros del auxilio mutuo y de los ahorros del personal Asociado, para fines distintos a los que están definidos y establecidos en los Estatutos, sin embargo, el Asociado puede autorizar a la Junta Directiva, hacer descuento de sus ahorros, solo cuando por necesidad personal del Asociado, él mismo lo solicite.
6. En cabeza del Presidente y Tesorero de la Asociación, prohíbase suministrar las **claves** del **CCTV** y de **Contabilidad** de la Asociación, a personas ajenas a la Junta Directiva, las cuales son de carácter reservado.
7. Desconectar, trasladar, modificar ó dañar los equipos (cámaras de video) del **CCTV** y de **sistemas**, que actualmente se encuentran funcionando “**normalmente**” en red, sin previa **asesoría técnica**.

PARAGRAFO UNO: Cualquier movimiento, modificación y/o mantenimiento de estos artefactos sistemáticos de **computo** o del **CCTV**, se tiene que efectuar mediante **concepto técnico** de un **Ingeniero** especializado experto en la materia, con previa **autorización** de la Junta Directiva ó Asamblea General.

PARAGRAFO DOS: El incumplimiento de alguna de las prohibiciones anteriores, será motivo de sanción de acuerdo a Estatutos, por parte de las Instancias correspondientes, sin perjuicio a la acción Penal, Civil y Administrativa a que haya lugar.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62. DENOMINACION: Las Normas de carácter interno dentro de la Asociación, se denominarán Disposiciones, Acuerdos, Actas, Resoluciones y / o Actos Administrativos, según emanen de la Asamblea General, Junta Directiva, Presidencia o demás Organismos de la Asociación.

ARTICULO 63. CARGOS Y/O EMPLEOS: Los cargos o empleos que sean creados por la Asociación, de carácter temporal tales como: Secretaria, Celador, Contador u otros que surjan, serán ocupados preferiblemente por sus **Asociados** y / o sus **familiares**, a **excepción** de la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y su Jefe inmediato será el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 64.CREDENCIAL: Los Asociados se acreditarán con un carnet especial que contendrá entre otros los siguientes datos: Numero de orden, foto, Numero de Cedula y fecha de ingreso a la Asociación.

ARTICULO 65. EDICION Y DISTRIBUCION: Una vez aprobada la reforma de los presentes Estatutos, por la Oficina de Trabajo correspondiente, deberá editarse y distribuirse entre los Asociados, para su ilustración.

ARTICULO 66. APLICACIÓN: La Agremiación debe esperar a la ejecutoria del Acto Administrativo, para su aplicación.

ARTICULO 67. IMPREVISTOS: Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General.

ARTICULO 68. INCENTIVO: Con el fin de motivar la prestación de los servicios voluntarios, que deben ejercer de acuerdo al cargo el Presidente, Tesorero, Secretario y / o Fiscal de la Asociación, como Administradores de la misma, se establece reconocer un **incentivo** monetario mensual de doscientos cincuenta mil pesos (**\$ 250.000,00**) para Presidente, igual para el Tesorero y de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**) para Secretario, igual para el Fiscal, sin que este se constituya en ningún momento como salario o contrato laboral.

PARAGRAFO UNO: El incentivo monetario de que trata el presente Artículo, se podrá aumentar hasta en un diez (**10%**) del valor del mismo, que será fijado por la Asamblea General en el mes de enero de cada año, para cada uno de los cargos ya estipulados, pero dependiendo de la situación económica en que se encuentre la Asociación en ese momento, por cuanto como quedó establecido, se trata de un incentivo y no de un salario.

PARAGRAFO DOS: Para los cargos de Vicepresidente, Vocal y Suplentes, solo se les reconocerá el valor correspondiente al transporte, cuando tengan que desplazarse a la Asociación en razón del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 69. HIMNO DE LA ASOCIACION: La Asociación **“ASPREC”**, pensando e interpretando el sentir de los Asociados y que la Patria, las Instituciones y los hombres, cuentan con un himno que los identifica y que la Asociación lleva treinta y dos (**32**) años de fundada y que hasta la fecha no se ha adoptado el himno que refleje la unidad e identidad, como Miembros de la Reserva Activa Policial de Colombia ni como Asociación, procede a elaborar su himno, para completar los Símbolos con el Escudo y la Bandera que ya poseemos, (Impreso en la caratula), así mismo, el Horizonte Institucional de **“ASPREC”**

ASOCIACION DE POLICIAS EN RETIRO DE COLOMBIA “ASPREC”



HIMNO ASOCIACION “ASPREC”



CORO

Avanzar Valientes Compañeros
En Reserva Activa Continuar
Protegiendo Derechos Sagrados
Que mi Dios y la Patria Os dan

I – EVOCADORA

Cuando Joven Radiante y Jovial
Ingresé a la Policía Nacional
Profesión tan Noble y Respetada
A Ejercer con Honor Dignidad

II – EN ACTIVIDAD

Patrullando Campos y Ciudades
Protegiendo la Vida y el bien
Terminar el Servicio no es fácil
Asumir el Retiro es Real

III - VALORES

Honestidad Lealtad y Gratitude
Son Valores de mi formación
Cualidades que debe tener
Todo Miembro de la Institución

IV – EN RETIRO

De Regreso en familia y Civil
voy buscando triunfante y feliz
Compañeros de mi Profesión
Afiliados en la Asociación

V- ENRETIRO

Nuevos tiempos y cambios me esperan
ya en Retiro volver a ejercer
los Derechos Civiles del Hombre
que deje por mi Profesión

VI – EN LA ASOCIACION

Afiliado en “ASPREC” yo me encuentro
compartiendo en mi Asociación
Compañeros Familia y Servicios
que Alternamos como Agremiación

VII - RECONOCIMIENTO

Fundadores de mi Asociación
Acertaron con gran decisión
Conformar Nuestra Corporación
Su Objetivo es Servicio Social

Los Artículos intervenidos y reformados fueron **(3)** el **37**, el **49** y el **50**

Este es el texto original de los Estatutos **nuevos** de la Asociación **“ASPREC”**, con introducción de algunas iniciativas nuevas, reformas y modificaciones, el cual fue leído Artículo por Artículo y aprobado en Asamblea General **extraordinaria**, el día primero **(1)** de Julio de **2017**, en el salón de Asambleas de la Asociación de Policías en Retiro de Colombia **“ASPREC”**, en Sogamoso Boyacá.